



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase constituir usufructo, a título gratuito, por el plazo de 25 años a favor de la Fundación de la Universidad del Valle de Guatemala, sobre 22 fincas inscritas en el Segundo Registro de la Propiedad, ubicadas en el kilómetro 137, Caserío Xolbe, Cantón El Tablón, municipio y departamento de Sololá.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 19-2013

Guatemala, 10 de enero de 2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado a través del expediente número 2012-48534, opinó de manera favorable respecto del usufructo a título gratuito por el plazo de 25 años a favor de la Fundación de la Universidad del Valle de Guatemala, de 22 fincas inscritas en el Segundo Registro de la Propiedad bajo los números: finca rústica 8514, folio 121, del libro 41 de Sololá, finca rústica 8982, folio 294, del libro 42 de Sololá, finca rústica 9484, folio 256, del libro 44 de Sololá, finca rústica 10496, folio 205, del libro 34 de Bienes de la Nación, finca rústica 10497, folio 206, del libro 34 de Bienes de la Nación, finca urbana 10498, folio 207, del libro 34 Bienes de la Nación, finca urbana 10499, folio 208, del libro 34 de Bienes de la Nación, finca urbana 10500, folio 209, del libro 34 de Bienes de la Nación, finca urbana 10501, folio 210, del libro 34 de Bienes de la Nación, finca urbana 10502, folio 211, del libro 34 de Bienes de la Nación, finca urbana 10503, folio 212, del libro 34 de Bienes de la Nación, finca urbana 10504, folio 213, del libro 34 de Bienes de la Nación, finca urbana 10505, folio 214, del libro 34 de Bienes de la Nación, finca urbana 10506, folio 215, del libro 34 de Bienes de la Nación, finca urbana 10507, folio 216, del libro 34 de Bienes de la Nación, finca urbana 11389, folio 201, del libro 37 Bienes de la Nación, finca urbana 11390, folio 202, del libro 37 de Bienes de la Nación, finca urbana 11391, folio 203, del libro 37 de Bienes de la Nación, finca urbana 11392, folio 204, del libro 37 de Bienes de la Nación, finca urbana 11393, folio 205, del libro 37 de Bienes de la Nación, finca urbana 11394, folio 206, del libro 37 de Bienes de la Nación y finca urbana 11395, folio 207, del libro 37 de Bienes de la Nación, propiedad del Estado, en virtud que será destinada para que la Fundación realice las funciones propias de su naturaleza, en consecuencia, resulta conveniente emitir la disposición legal correspondiente.

PORTANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales c) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Constituir usufructo, a título gratuito, por el plazo de 25 años a favor de la Fundación de la Universidad del Valle de Guatemala, sobre 22 fincas inscritas en el Segundo Registro de la Propiedad, bajo los números: finca rústica 8514, folio 121, del libro 41 de Sololá, finca rústica 8982, folio 294, del libro 42 de Sololá, finca rústica 9484, folio 256, del libro 44 de Sololá, finca rústica 10496, folio 205, del libro 34 de Bienes de la Nación, finca rústica 10497, folio 206, del libro 34 de Bienes de la Nación, finca urbana 10498, folio 207, del libro 34 Bienes de la Nación, finca urbana 10499, folio 208, del libro 34 de Bienes de la Nación, finca urbana 10500, folio 209, del libro 34 de Bienes de la Nación, finca urbana 10501, folio 210, del libro 34 de Bienes de la Nación, finca urbana 10502, folio 211, del libro 34 de Bienes de la Nación, finca urbana 10503, folio 212, del libro 34 de Bienes de la Nación, finca urbana 10504, folio 213, del libro 34 de Bienes de la Nación, finca urbana 10505, folio 214, del libro 34 de Bienes de la Nación, finca urbana 10506, folio 215, del libro 34 de Bienes de la Nación, finca urbana 10507, folio 216, del libro 34 de Bienes de la Nación, finca urbana 11389, folio 201, del libro 37 Bienes de la Nación, finca urbana 11390, folio 202, del libro 37 de Bienes de la Nación, finca urbana 11391, folio 203, del libro 37 de Bienes de la Nación, finca urbana 11392, folio 204, del libro 37 de Bienes de la Nación, finca urbana 11393, folio 205, del libro 37 de Bienes de la Nación, finca urbana 11394, folio 206, del libro 37 de Bienes de la Nación y finca urbana 11395, folio 207, del libro 37 de Bienes de la Nación, propiedad del Estado, ubicadas en el kilómetro 137, Caserío Xolbe, Cantón El Tablón, municipio y departamento de Sololá, conforme las medidas y colindancias que constan en dicho Registro, el valor de las fincas de mérito se hará constar al momento de autorizar la escritura pública correspondiente.

ARTÍCULO 2. Se faculta al Procurador General de la Nación para que, en representación del Estado, conjuntamente con el Representante Legal de la Fundación de la Universidad del Valle de Guatemala, comparezca ante la Escribana de Cámara y de Gobierno a suscribir la escritura pública correspondiente que formalice la constitución del derecho real de usufructo referido. Usufructo que debe inscribirse en el Segundo Registro de la Propiedad.

ARTÍCULO 3. El usufructo a que se refiere el presente Acuerdo Gubernativo se constituye bajo las condiciones resolutorias siguientes:

- a) La Fundación de la Universidad del Valle de Guatemala, debe destinar las fincas exclusivamente para realizar las funciones propias de su naturaleza.
- b) La Fundación de la Universidad del Valle de Guatemala, será responsable de la administración, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y buen uso de las fincas, las cuales estarán sujetas a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto por este artículo se dará por terminado el usufructo relacionado.
- c) Cualquier construcción, ampliación o mejora que quiera hacerse dentro de las fincas a que se refiere el presente Acuerdo Gubernativo, deberá ser previamente autorizada por la Dirección de Bienes del Estado, y
- d) Que con el cambio de destino para el cual se otorga el usufructo, se dará por terminado el mismo, volviendo las fincas identificadas en el artículo 1., a disposición del Estado, sin necesidad de acción judicial, quedando las construcciones y mejoras que se le hayan realizado a favor del inmueble sin derecho a compensación alguna.

ARTÍCULO 4. La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, deberá realizar las anotaciones correspondientes en su registro y formalizará la entrega del inmueble mediante el acta respectiva.

ARTÍCULO 5. Se deja sin efecto la adscripción a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, que por Acuerdo Gubernativo 944-98 de fecha 28 de diciembre de 1998, fue otorgada.

ARTÍCULO 6. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



[Signature]
OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

[Signature]
Pavel Vinicio Cesteno López
 MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

[Signature]
Lic. Efraín Medina Guerra
 Ministro de Agricultura,
 Ganadería y Alimentación

[Signature]
Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lina
 SECRETARIO GENERAL
 DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA